



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00510-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 3 de diciembre hogaño, inadmitió la demanda interpuesta, indicando que se perseguía el reconocimiento de réditos remuneratorios y de retardo desde la misma data; circunstancia que no compaginaba con las reglas que rigen los denotados conceptos. Adicionalmente, se señaló que debía precisarse los períodos de causamiento de los aludidos intereses.

Ahora, una vez recibido el soporte orientado a rectificar las faltas indicadas, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Célula Jurisdiccional que no se saneó en debida forma el memorial postulativo.

Ello, por cuanto el incoante, al precisar las calendas en la que debían sufragarse los rubros de plazo y moratorios, sostuvo que ambos corrían desde el 21 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

Esto, pasando por alto que, según las pautas que gobiernan esos guarismos, los primeros se gestan desde la creación del título valor hasta el vencimiento del período pactado para saldar el débito, y, los segundos, una vez culminado dicho intervalo, corriendo la mora en la data consecutiva.

En consecuencia, los defectos mencionados no se enmendaron adecuadamente, por lo que se rechazará el petitorio (inc. 3°, art. 90 del Código General del Proceso).



III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el documento inaugural que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c7683eeaa6ab3b285ea37b7f19ef4c51468a29908d01544eb4db3
a71fe8fc9

Documento generado en 15/12/2020 03:00:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>